



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

REF: Incidente de desacato de tutela propuesto por HUGO PATIÑO CAMPOS actuando en representación de MAGDA YICELA PATIÑO TORRES (Hija) contra SALUDCOOP EPS Hoy EPS SANITAS S.A. Radicación 2004-00278-00.

El señor HUGO PATIÑO CAMPOS actuando en representación de su hija MAGDA YICELA PATIÑO TORRES, interpone incidente de desacato contra EPS SANITAS S.A, argumentando que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 11 de mayo de 2002 (Con el cual se concedió tratamiento integral).

Señala que el pasado 16 de noviembre del 2021, el médico tratante le formuló los servicios médicos:

- i).- IMPLANTACION O SUSTITUCION DE PROTESIS COCLEAR CON PRESERVACION DE RESTOS AUDITIVOS - 15 BATERIASWIDEX 675 MENSUALES X 6 MESES.
- ii).- EVALUACION Y ADAPTACION DE PROTESIS Y AYUDAS AUDITIVAS.
- iii).- CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN OTORRINOLARINGOLOGIA.

Mediante proveído del 19 de julio de 2022, se requirió al Director de Aseguramiento de EPS SANITAS S.A Dr. JOSE LUIS ACOSTA TOVAR o quien hiciera sus veces, para que informara los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a nuestro fallo fechado 11 de mayo de 2004 y se dirigió oficio con el fin de requerir al superior del Director de Aseguramiento de EPS SANITAS S.A, Directora de la Oficina Neiva de la entidad Dra. AMIRA BONILLA o quien hiciera sus veces, para que hiciera cumplir el fallo y abriera el correspondiente procedimiento disciplinario, contra el responsable del incumplimiento.



Por su parte EPS SANITAS S.A, atendiendo el requerimiento del que fuera objeto, señala que en la medida que la orden médica es de hace un año, se requiere actualizar de acuerdo a la marca del dispositivo quirúrgico - procesador sonnet OD y audífono en oído izquierdo, para lo cual adelanta:

1.- CONDUCTA TEMA IMPLANTE COCLEAR:

1.1.-Marca del dispositivo MEDEL-PROVEEDOR DISORTHO

1.2.-Fecha de cirugía 22/05/2003

1.3.-Si le entregaron actualización componente externo fecha

1.4.-Se remite a disortho para tener actualizado el concepto técnico y de esta manera tener claro requerimiento.

2.-TEMA AUDIFONO:

Se requiere reporte actualizado de:

2.1.- Audiometría tonal.

2.2- Logo audiometría.

Concreta que por tanto, se generó orden médica y autorización de: CONSULTA POR PRIMERA VEZ DE OTORRINOLARINGOLOGIA, AUDIOMETRIA TONAL y LOGOAUDIOMETRIA (Las que fueran insertas en el escrito de contestación del requerimiento).

Relata que Audiocom a través de la funcionaria Jessica Valencia informó que la paciente contaba con cita asignada para la logo y la audiometría, para el 28 de julio de 2022, a las 2:30 pm en esa entidad, además que el caso se remitirá a 2º concepto para la misma IPS Audiocom, quienes valorarán y determinarán acorde a los resultados amplificación para oído izquierdo, al igual la pertinencia de la relación gasto pila mes de ser pertinente.

Refiere que una vez se tenga esta respuesta se solicitará:

a).- Qué Otorrino de su red propia o adscrita solicite, acorde al concepto técnico de la marca los consumibles y / o la actualización pertinente (Siempre basado en el concepto técnico), fin de la vida útil del dispositivo actual y fin de términos de garantía.



b).- Se documente en la cohorte de audiología y se les remitirá en su momento acorde las diferentes respuestas que envíe -DISORTHO-CONCEPTO TÉCNICO DEL IMPLANTE Y AUDIOCOM PARA EL AUDIFONO.

Informa que en ése sentido, se emitió concepto técnico de DISORTHO en el cual se concluyó que el otorrino ordene:

S/A KIT ACTUALIZACION MARCA MEDEL CANTIDAD # 1.

S/A 954801-EVALUACION ADAPTACION AYUDAS AUDITIVAS CANTIDAD # 1.

S/A SUMINISTRO MES PILAS PARA AUDIFONO.

En tal virtud, concreta que procedieron a agendar consulta con Otorrino para el 4 de agosto de 2022 a las 2:20 pm (La cual también fue inserta en el escrito de respuesta a requerimiento).

Así las cosas y revisado el trámite incidental, a pesar que el peticionario no registró móvil alguno para recibir notificaciones personales en su escrito incidental; no obstante de la documentación allegada se extrajo el No 320-609-6405, sin embargo no fue posible entablar comunicación por falta de contestar el mismo, lo cual se hacía necesario con el fin de constatar lo respondido y acreditado por el ente accionado.

Así las cosas y al margen de lo anteriormente expuesto, se evidencia que la entidad accionada cumplió con el fallo constitucional, expidiendo las órdenes respectivas para el suministro de lo pertinente por lo tanto, se abstiene el despacho de abrir incidente de desacato contra el Director de Aseguramiento de EPS SANITAS S.A Dr. JOSE LUIS ACOSTA TOVAR y Directora de la Oficina Neiva de la entidad Dra. AMIRA BONILLA o quienes hicieran sus veces y en consecuencia, se ordena el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo expuesto, se

RESUELVE



1°. Abstenerse de abrir incidente de desacato contra el Director de Aseguramiento de EPS SANITAS S.A Dr. JOSE LUIS ACOSTA TOVAR y Directora de la Oficina Neiva de la entidad Dra. AMIRA BONILLA o quienes hicieran sus veces, dentro de la actuación incidental adelantada por HUGO PATIÑO CAMPOS en representación de su hija MAGDA YICELA PATIÑO TORRES.

2°. Ordenar el archivo definitivo del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-